



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°306-2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 13 NOV 2018

VISTO: El Expediente Administrativo N°01319-2006, de fecha 10 de mayo de 2006 (principal); la Resolución Directoral N°517-2006-GOB.REG.PIURA.DRA-P, de fecha 29 de setiembre de 2006, el Informe Técnico Legal N°281-2018-GRSFLPRyE-PRE/DAAS-CLLJ de fecha 02 de agosto de 2018 e Informe N°298-2018/GRP – 490100 de fecha 12 de noviembre de 2018, respecto del administrado Vicente Osler Quispe Gallo, sobre otorgamiento de Contrato de Compra Venta de Terrenos Eriazos para la Pequeña Agricultura.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N°27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N°161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51 de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N°398-2017/GRP-CR se modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, asimismo, con la Ordenanza Regional N°368-2016/GRP-CR, publicada con fecha 30 de octubre de 2016, se aprueba la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y se modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, aprobado por Ordenanza Regional N°333-2015/GRP-CR, la cual incluye a esta Gerencia Regional, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, la Ordenanza Regional N°396-2017/GRP-CR, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 23 de agosto de 2017, aprueba la modificación y/ o adecuación de los procedimientos administrativos y servicios exclusivos de la Sede Regional y Dirección Regional de la Producción contenidos en el TUPA del pliego Gobierno Regional Piura, la cual contiene en el numeral 8° el Procedimiento de Otorgamiento de Tierras Eriazos en Parcelas de Pequeña Agricultura;

Que, el Decreto Supremo N°026-2003-AG, aprueba el Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N°26505, modificada por la Ley N°27887, la cual regula en su Título I el otorgamiento de terrenos eriazos de pequeña agricultura; así mismo; mediante Resolución Ministerial N°0243-2016-MINAGRI, se



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°306-2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 13 NOV 2018

aprueban los "Lineamientos para la Ejecución del Procedimiento de Otorgamiento de Tierras de Pequeña Agricultura Regulado por el Decreto Supremo N°026-2003-AG";

Que, con Escrito de Registro N°01319, de fecha 10 de mayo de 2006, presentado ante el Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural, Vicente Osler Quispe Gallo, identificado con DNI N°02885022; solicita la adjudicación de tierras eriazas de un área de 8.1500 há. ubicadas en el distrito, provincia y departamento de Piura, en aplicación del Decreto Supremo N°026-2003-AG; habiéndose realizado la inspección ocular en el predio, emitiéndose el acta de inspección de campo de fecha 09 de junio de 2006, en la que se da cuenta de la descripción del terreno y de las características topográficas del mismo;

Que, con Resolución Directoral N°517-2006-GOB.REG.PIURA.DRA-P, de fecha 29 de setiembre de 2006, la Dirección Regional Agraria Piura declaró: "precedente la petición formulada por don VICENTE OSLER QUISPE GALLO, en su solicitud de Registro N°01319-2006, en consecuencia apruébese en aplicación del Título I del Decreto Supremo N°026-2003-AG, el Proyecto Agrícola – Forestal a ejecutarse en la extensión de 07 has.9,849 m² del predio San Miguel, asignándole la Unidad Catastral N°080707, ubicado en la jurisdicción del Distrito de Catacaos, Provincia y Departamento de Piura"; disponiendo en su artículo segundo: "que previa a la expedición y firma del Contrato de Compra – Venta, respectivo se otorgue al recurrente un plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha que se declara consentida legalmente la presente resolución, para el pago del valor del terreno"; de igual forma, resolvió en su artículo tercero: "otorgar un plazo de dos (02) años para la ejecución de las obras de habilitación del proyecto (...);"

Que, mediante Constancia N°014-2007-GOB.REG.PIURA-DRA-P – OA/ATD de fecha 18 de abril de 2007, expedido por la Dirección Regional Agraria Piura, se estableció que no existía recurso impugnatorio contra la Resolución Directoral antes mencionada; obrando el Informe Técnico N°1291-2006-AG-PETT-OPER-PIURA-SF, de fecha 08 de setiembre de 2006, en el cual se valorizó el predio objeto de adjudicación, en la suma de Novecientos Noventa y Seis Con 80/100 Soles (S/. 996.80), de conformidad con la Resolución Ministerial N°269-2005-VIVIENDA; emitiéndose la Esquela de Notificación N°231-2007-AG-PETT-OPER-PIURA, de fecha 23 de mayo de 2007, mediante la cual se notificó al administrado el valor del predio adjudicado; precio que fue cancelado, conforme se advierte del Recibo de Ingreso N°1981, de fecha 22 de junio de 2007, el cual obra en copia certificada a folios 168 del presente expediente;

Que, mediante Hoja de Registro y Control N°21048, de fecha 05 de junio de 2012, Vicente Osler Quispe Gallo, solicita la continuación del trámite del expediente N°01319-2006; asimismo, con Hoja de Registro y Control N°42098, de fecha 17 de octubre de 2014, el administrado peticona el otorgamiento del Contrato de Compra Venta del predio adjudicado mediante Resolución Directoral N°517-2006-GOB.REG.PIURA.DRA-P; la misma que fue reiterada mediante Hoja de Registro y Control N°13061, de fecha 30 de marzo de 2015, adjuntando la Resolución N°01 de fecha 20 de noviembre de 2014, expedida por el Primer Juzgado Civil de Piura, en el expediente N°02246-2013-49-2001-JR-CI-01, seguido por el administrado y otros contra Juan de Dios Silva Ramos, sobre mejor derecho de propiedad, en la que se resolvió la nulidad de oficio de todo lo actuado, declarándose concluido el proceso sin pronunciamiento sobre el fondo; disponiéndose firme y consentida la referida resolución, mediante la Resolución N°02 de fecha 19 de enero de 2015, expedida por el Juzgado Civil antes mencionado;

Que, mediante expediente N°05471-2015 y Hoja de Registro y Control N°07256, de fecha 09 y 19 de febrero de 2015, respectivamente, César Antonio Vega Rodríguez, en representación de la empresa Transportes y





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°306-2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, **11 3 NOV 2018**

Abastecimiento San Martin S.A.C.; solicita la suspensión del trámite de saneamiento físico legal que se tramita en el expediente N°4031-2012, por los señores Luis Segundo Castillo Nunura y Willy Urbina Jibaja, asimismo, presentó oposición a cualquier solicitud de trámite para el saneamiento físico legal del área que señalan son poseionarios, propietarios y titular de concesión minera; la cual indica les habría sido transferida, mediante Escritura Pública de Reconocimiento, Ratificación y Rectificación de Acto Jurídico del 22 de noviembre de 2014, por la Comunidad Campesina de San Juan Bautista de Catacaos, propietaria de un área de 16,855 Has. con 7,498 m2 de terrenos eriazos, conforme al Título de Propiedad N°010087-81-80-DL.22748 de fecha 22.07.1981; habiendo esta Gerencia Regional determinado de acuerdo a las coordenadas del polígono contenido en el Testimonio de la referida Escritura Pública presentado por el oponente, que el área transferida de 756.9735 has. se superponía gráficamente con predios del Estado, predios catastrados y expedientes en trámite, encontrándose entre éstos, el presente expediente, correspondiente al administrado **Vicente Osler Quispe Gallo**; sin embargo, dicha petición fue resuelta mediante la Resolución Gerencial Regional N°083-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR de fecha 31 de marzo de 2015, que resuelve: Declarar **Improcedente** por extemporáneo la Oposición formulada por Transportes y Abastecimientos San Martin S.A.C contra el expediente N°4031-2012 perteneciente al sr. Luis Segundo Castillo Nunura, por encontrarse fuera del plazo legal establecido por el art. 34° del Decreto Supremo N°032-2008-VIVIENDA; asimismo, **Improcedente** por falta de legitimidad para obrar, la Oposición presentada por Transportes y Abastecimientos San Martin S.A.C. contra cualquier otra solicitud de trámite de Saneamiento Físico Legal dentro del área que alegan ser poseionarios, propietarios y titulares de Concesión Minera, debido a que los documentos que presenta como medios de prueba no los habilita como propietarios ni poseedores del predio que alegan ostentar, ya que, las 756.9735 Has. transferidas a su favor por la Comunidad Campesina San Juan Bautista de Catacaos, no son de propiedad de la Comunidad Campesina tal como se indica en su Testimonio de Reconocimiento, Ratificación y Rectificación de Acto Jurídico, de fecha 22 de noviembre de 2014, sino del Estado Peruano representado por el Ministerio de Agricultura y Riego; habiendo interpuesto recurso de apelación sobre la referida resolución; el cual fue resuelto mediante Resolución Gerencial General Regional N°591-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR, de fecha 17 de noviembre de 2015; que declaró **Infundado** el recurso de apelación; habiéndose agotado la vía administrativa; de conformidad con el Art. 226 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°006-2017-JUS;



Por otro lado, cabe indicar, que habiéndose agotado la vía administrativa; la empresa Transportes y Abastecimiento San Martin S.A.C.; ha impugnado judicialmente (proceso contencioso administrativo) lo resuelto por la administración pública; habiéndose verificado el estado actual del **Expediente N°00223-2016-0-2001-JR-CI-01**; seguido ante el Primer Juzgado Civil de Piura, por la referida empresa contra el Gobierno Regional Piura, Gerencia Regional de Prorural y otros; asimismo, se ha determinado, de acuerdo con la documentación que obra en el presente expediente y el Informe Técnico Legal N°281-2018-GRSFLPRyE/DAAS-CLLJ de fecha 02 de agosto de 2018, expedido por el Equipo de Profesionales del Área de Eriazos, de folios 331 al 348: **a)** que, la superposición gráfica señalada en la Resolución Gerencial Regional N°083-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR, entre el presente expediente administrativo y el área de 756.9735 Has. pretendida por la opositora, empresa Transportes y Abastecimiento San Martin S.A.C., era mínima, conforme con el Plano Temático que obra a folios 322; **b)** que, de la inspección ocular realizada por el Equipo Técnico Legal de la Gerencia, con fecha 18 de mayo de 2018, se ha verificado que el área real levantada en campo con equipo GPS Decimétrico Trimble Geo XH y de libre disponibilidad física, correspondiente a Vicente Osler Quispe Gallo es de 7.9846 hás., **la cual no se encuentra superpuesta con el área de 756.9735 Has. materia del proceso judicial antes mencionado**; conforme consta del Plano Temático Informativo que obra a folios 323, no encontrándose entre los demandados al administrado Vicente



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°306-2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, **03 NOV 2018**

Osler Quispe Gallo; y **c)** que, la Resolución N°02 de fecha 20 de julio de 2017, expedida por el Juzgado Civil Transitorio de Piura, en el expediente antes señalado, ha resuelto admitir a trámite en parte la medida cautelar de innovar solicitada por la demandante, ordenándose la suspensión del trámite de diferentes expedientes administrativos de adjudicación de terrenos eriazos, excluyéndose de los alcances de dicha medida cautelar al expediente correspondiente a Vicente Osler Quispe Gallo, argumentos por los que se puede determinar que el área objeto de adjudicación no es materia del proceso judicial; coligiéndose que en el presente supuesto, de acuerdo al artículo 13° de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el inciso 2 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, **no existe una cuestión contenciosa que requiera de un pronunciamiento previo por parte del Poder Judicial;** para que la administración pública suspenda el procedimiento administrativo; máxime si éste versa sobre la regularización de propiedad del predio de 7.9846 has. ubicado en el distrito de Catacaos, provincia y departamento de Piura, adjudicado por el Estado a favor de Vicente Osler Quispe Gallo, mediante la Resolución Directoral N°517-2006-GOB.REG.PIURA.DRA-P, de fecha 29 de setiembre de 2006;

Que, el Equipo Técnico Legal de la Gerencia Regional, realizó la inspección ocular en el predio, habiéndose emitido el acta de inspección de campo de fecha 18 de mayo de 2018, en el que se deja constancia de la participación de Vicente Osler Quispe Gallo, de la descripción del terreno; de la libre disponibilidad física del predio y de las características topográficas del mismo; señalándose que el área inspeccionada cuenta con vegetación de crecimiento natural, no existiendo actividad productiva o económica; se encuentra cercada con poste de madera y alambre de púa (lado sur y este) y delimitada con hitos de madera complementado con rama seca tendida (el resto del predio) y que el administrado conduce el área de manera pública, pacífica y continua;

Que, mediante Informe Técnico Legal antes referido, se ha determinado: **a)** Que, mediante Resolución Directoral N°517-2006-GOB.REG.PIURA.DRA-P, de fecha 29 de setiembre de 2006, la Dirección Regional de Agricultura Piura adjudicó a favor de Vicente Osler Quispe Gallo, el predio de 07 has.9,849 m² signado con Unidad Catastral N°080707, habiendo el administrado cancelado el valor del predio notificado por la Administración Pública, por lo que, el acto administrativo antes mencionado se encuentra pendiente de ejecución, debiendo en vías de regularización emitirse el Contrato de Compra Venta respectivo a su favor, señalándose que su estado civil es casado con Sebastiana López Coral de Quispe identificada con DNI N°02885021, de acuerdo con la declaración jurada que obra a folios 115; **b)** Que, de la inspección ocular realizada por el Equipo Técnico Legal de la Gerencia, se ha verificado que el área real levantada en campo con equipo GPS Decimétrico Trimble Geo XH y de libre disponibilidad física es de **7.9846 há.**, precisándose que existe una diferencia de 3 m² con el área adjudicada con la Resolución Directoral antes citada, debido al nuevo levantamiento topográfico realizado en la inspección de fecha 18 de mayo de 2018; **c)** Que, el área real levantada en campo de libre disponibilidad de 7.9846 há. no afecta derechos a favor de terceros y no se encuentra superpuesta con el área de 756.9735 Has. que es materia del proceso judicial en el Expediente N°00223-2016-0-2001-JR-CI-01; seguido ante el Juzgado Civil Transitorio de Piura, por la empresa Transportes y Abastecimiento San Martín S.A.C. contra el Gobierno Regional Piura, Gerencia Regional Prorural y otros, sobre nulidad de acto administrativo; conforme con el Plano Temático Informativo que obra a folios 323; no correspondiendo pronunciarse respecto del referido proceso judicial, habiéndose verificado que el administrado Vicente Osler Quispe Gallo no es parte en dicho proceso; **d)** Que, el área objeto de adjudicación de 7.9846 há. se superpone parcialmente: **(i)** con el predio denominado San Miguel, inscrito en la Partida Registral N°04011787 del Registro de Predios de Piura, a favor del Estado y **(ii)** con el predio denominado Sector N°02 Ex. Hacienda San Miguel, inscrito en la Partida Registral N°04005112 del Registro de Predios de Piura, a favor del Ministerio de Agricultura; **e)** Que, en el referido predio no se registra evidencia cultural arqueológica en superficie, de





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°306-2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, **13** NOV 2018

acuerdo con Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos N°158-2015, de fecha 17 de agosto de 2015, expedido por la Dirección Desconcentrada de Cultura Piura – Ministerio de Cultura; **f)** Que, de acuerdo con el Plano Temático de folios 328, el predio se encuentra totalmente fuera de la Zona de Expansión Urbana de Piura, de acuerdo con la Ordenanza Municipal N°122-02/CMMP-2014, de fecha 04 de setiembre de 2014; que aprueba el Plan de Desarrollo Urbano de Piura, Veintiséis de Octubre, Castilla y Catacaos al 2032; **g)** Que, el administrado ha presentado a esta Gerencia Regional, mediante Hoja de Registro y Control N°20218-2015, el proyecto productivo Pecuario - Forestal, a desarrollarse en el predio objeto de adjudicación, habiendo acreditado la disponibilidad del Recurso Hídrico, mediante la Resolución Administrativa N°055-2018-ANA-AAA-JZ-ALAMB, de fecha 05 de febrero de 2018, expedida por la Autoridad Nacional del Agua – Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura, que otorga a su favor, permiso de uso de agua residual, proveniente del Dren Pajaritos, utilizando un caudal máximo anual de hasta 49 m³; concluyéndose respecto a la evaluación del proyecto productivo Pecuario – Forestal, que éste se ha presentado conforme a la normatividad vigente y que es viable desde el punto de vista económico y sostenible en el tiempo y **h)** Que, resulta procedente lo solicitado, debiendo expedirse el Contrato de Compra Venta de Terrenos Eriazos para la Pequeña Agricultura del predio de **7.9846 hás.**, ubicado en el distrito de Catacaos, provincia y departamento de Piura, al amparo del Decreto Supremo N°026-2003-AG, debiendo emitirse el Certificado de Información Catastral actualizado;

Que, mediante Informe N°298-2018/GRP – 490100, de fecha 12 de noviembre de 2018, expedido por Sub Gerencia, se ha establecido respecto al nuevo proyecto productivo, presentado por el administrado, que la finalidad del procedimiento regulado en el Decreto Supremo N°026-2003-AG, es la venta directa de tierras eriazas de propiedad del Estado, en terrenos cuya extensión no sea menor de 3 has. ni mayor de 15 has., para el desarrollo de actividades de cultivos o crianzas, por lo que, una vez otorgado el predio eriazo, el adjudicatario queda obligado a cumplir con la ejecución de las obras de habilitación del proyecto productivo de cultivo y/o crianza aprobado, dentro del plazo establecido en el Contrato de compra venta; en el cual se incluye la cláusula resolutoria por el incumplimiento de las mismas, la cual se inscribe como una carga a favor del Estado, caducando el derecho de propiedad de las tierras adjudicadas, en caso no se ejecute dichas obras;

Asimismo, se ha establecido que la actuación de la Administración Pública debe servir a la protección del interés general¹, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general, pudiéndose colegir que la aprobación del cambio de proyecto, para el presente caso, no afecta el interés general, ya que no contradice la finalidad del procedimiento regulado en el Decreto Supremo N°026-2003-AG, pues lo que se busca es la aprobación de un proyecto productivo Pecuario – Forestal, para desarrollarlo en el predio de **7.9846 hás.**, ubicado en el distrito de Catacaos, provincia y departamento de Piura; el cual garantiza el uso y la productividad del terreno eriazo adjudicado, promoviendo la inversión privada en el desarrollo de las actividades económicas en dichas tierras; además, el administrado ha acreditado la disponibilidad del Recurso Hídrico para el desarrollo de dicho proyecto; siendo este viable desde el punto de vista económico y sostenible en el tiempo;

¹ **Fundamento 11 de la Sentencia del Expediente N°0090-2004-AA/TT:**

"(...) 11 el interés público tiene que ver con aquello que beneficia a todos, por ende es sinónimo y equivalente del interés general de la comunidad (...). Consecuentemente el interés general es simultáneamente un principio político de la organización estatal y un concepto jurídico. En el primer caso opera como una proposición ética-política fundamental que informa todas las decisiones gubernamentales, en tanto que en el segundo, actúa como una idea que permite determinar en qué circunstancias el Estado debe prohibir, limitar, coactar, autorizar, permitir o anular algo (...)."





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°306-2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 13 NOV 2018

Que; el procedimiento administrativo iniciado por la administrado Vicente Osler Quispe Gallo, sobre la adjudicación de un terreno eriazo de 8.7100 hás. ubicado en el distrito de Catacaos, provincia y departamento de Piura, al amparo del Decreto Supremo N°026-2003-AG, concluyó con la expedición de la Resolución Directoral N°517-2006-GOB.REG.PIURA.DRA-P, de fecha 29 de setiembre de 2006 y el pago del valor del predio, encontrándose pendiente la ejecución de dicho acto administrativo, y al haberse determinado que el área de 7.9846 hás., objeto de regularización, se encuentra superpuesta con predios inscritos a favor del Estado y fuera del área inmersa en el proceso judicial; resulta procedente aprobar la solicitud del administrado de otorgamiento de Contrato Compra Venta de Terrenos Eriazos para la Pequeña Agricultura, se establezca el plazo de ejecución de dos años y se disponga el otorgamiento del contrato de compra venta, en el cual se incluirá la cláusula resolutoria en mérito al artículo 14° del Decreto Supremo N°026-2003-AG; de conformidad con el numeral 7.2 del Art. 7 de la Resolución Ministerial N°0243-2016-MINAGRI, que señala: "que la omisión incurrida por parte de la administración en la notificación de la oferta de Venta y/o la notificación al administrado para que proceda a la suscripción del Contrato de Otorgamiento de Tierras, no configura causal de abandono del procedimiento por ser atribuible al Estado. De configurarse dichos casos, las dependencias de los Gobiernos Regionales (...) procederán a regularizar las omisiones incurridas (...)"; ello en concordancia con lo establecido por el Tribunal Administrativo de la Propiedad de COFOPRI, mediante la Resolución del Tribunal Administrativo de la Propiedad N°328-2009-COFOPRI/TAP, de fecha 10 de diciembre de 2009, que indica que la falta de conclusión oportuna del procedimiento por causa ajena al administrado, no puede redundar en su perjuicio;

En tal sentido y de acuerdo con lo determinado en el Informe Técnico Legal N°281-2018-GRSFLPRyE/DAAS-CLLJ de fecha 02 de agosto de 2018, expedido por el Área de Eriazos; los Planos Temáticos, elaborados por el Área Gráfica de esta Gerencia Regional, de folios 322 al 330 y el Informe N°298-2018/GRP – 490100, expedido por Sub Gerencia, corresponde, de conformidad con los Principios de Informalismo, Eficacia y Ejercicio Legítimo del Poder, establecidos en los numerales 1.6, 1.10 y 1.17 del Art. IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°006-2017-JUS, modificar la Resolución Directoral N°517-2006-GOB.REG.PIURA.DRA-P, de fecha 29 de setiembre de 2006, respecto de la extensión y del antecedente registral del terreno eriazo adjudicado a favor de **VICENTE OSLER QUISPE GALLO**, identificado con DNI N°02885022, casado con **SEBASTIANA LÓPEZ CORAL DE QUISPE**, identificada con DNI N°02885021, siendo el área de **7.9846 has.**, la cual se encuentra parcialmente dentro de las Partidas Registrales N°04011787 y N°04005112 del Registro de Predios de Piura; debiéndose actualizar el Certificado de Información Catastral, de igual manera, corresponde aprobar el cambio de proyecto Agrícola - Forestal, aprobado mediante Resolución Directoral N°517-2006-GOB.REG.PIURA.DRA-P, de fecha 29 de setiembre de 2006, por el Proyecto Productivo Pecuario – Forestal, a ejecutar en el referido predio eriazo, ubicado en el distrito de Catacaos, provincia y departamento de Piura;

Con la Visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°306-2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 13 NOV 2018

dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR procedente la solicitud sobre otorgamiento de Contrato de Compra Venta de Terrenos Eriazos para la Pequeña Agricultura, a favor del administrado **VICENTE OSLER QUISPE GALLO**, identificado con DNI N°02885022, casado con **SEBASTIANA LÓPEZ CORAL DE QUISPE**, identificada con DNI N°02885021, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- MODIFICAR, la Resolución Directoral N°517-2006-GOB.REG.PIURA.DRA-P, de fecha 29 de setiembre de 2006, respecto de la extensión del predio y antecedente registral del terreno eriazo adjudicado a favor de **VICENTE OSLER QUISPE GALLO**, identificado con DNI N°02885022, siendo el área de **7.9846 has.**, la cual se encuentra parcialmente dentro de las Partidas Registrales N°04011787 y N°04005112 del Registro de Predios de Piura; aprobar el cambio de proyecto Agrícola - Forestal, por el Proyecto Productivo Pecuario – Forestal, a ejecutar en el referido predio eriazo, ubicado en el distrito de Catacaos, provincia y departamento de Piura; debiéndose actualizar el Certificado de Información Catastral, conforme lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, el otorgamiento del contrato de compra venta del predio eriazo con un área de **7.9846** há. ubicado en el distrito de Catacaos, provincia y departamento de Piura, a favor de **VICENTE OSLER QUISPE GALLO**, identificado con DNI N°02885022, casado con **SEBASTIANA LÓPEZ CORAL DE QUISPE**, identificada con DNI N°02885021, habiéndose verificado que los administrados han cancelado el valor del predio a la Dirección Regional de Agricultura, según Recibo de Ingreso N°1981, de fecha 22 de junio de 2007; conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.



ARTÍCULO CUARTO.- OTORGAR, un plazo de 02 años para la ejecución de las obras de habilitación del Proyecto Pecuario – Forestal, incluyendo en el contrato de compra-venta la cláusula resolutive pertinente, la cual deberá inscribirse en el Registro de Predios, como carga a favor del Estado, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE A LOS ADMINISTRADOS, en el domicilio: Mz. A, Lote 13, Urbanización los Bancarios, II Etapa - Piura, en el presente expediente administrativo; para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural y Estatal

Abg. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTÍNO
Gerenta Regional